



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.A. N° 063-OEA-INSN-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 18 de Marzo del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 24 de enero del 2024, presentado por **DANIEL CONCHA TAPI**, identificado con DNI N° 08290059, servidor cesante del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, cónyuge de **DORA TORIBIA CAYTUIRO YARGAS DE CONCHA**, con DNI N° 08284549, fallecida el 13.07.2017, contra la Resolución Administrativa N° 738-2023-INSN-OP de fecha 01 de diciembre del 2023; y el Informe N° 056-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 095-OAJ-INSN-2024 el 29 de febrero del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico.

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros aspectos, lo dispuesto en el literal j) de dicho artículo, correspondiente a subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, el artículo 149° del citado Reglamento estipula entre otros, que el personal cesante de las entidades tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos, en aquellos aspectos que correspondan.

Que, de conformidad con el inciso 2 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los ingresos de personal de las servidoras públicas y servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen por ingresos de carácter no remunerativo, que comprenden, entre otros los ingresos por condiciones especiales, conforme al literal c) de la referida norma.






Que, los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señalan que son ingresos por condiciones especiales, según correspondan, entre otros, el subsidio por fallecimiento, considerado como pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o servidor a los deudos del mismo: cónyuge, hijos o padres; y, el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, que es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o servidor y sus familiares directos.

Que, asimismo, los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, fijan en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles), la entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento y al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo para la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, desde la modificación del Sistema Único de Remuneraciones, no es posible determinar el monto de subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo que le corresponde al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276. A que se refiere el artículo 149° del Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, no regulan el monto de dichos subsidios para el personal cesante.

Que, con Decreto Supremo N° 177-2022-EF, se dispuso incorporar la Única Disposición Complementaria Final a las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en los siguientes términos: *"Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal."*

Que, el Informe N° 056-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 095-OAJ-INSN-2024 el 29 de febrero del 2024, concluye que, *"Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica considera que: La Entidad puede declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 10.01.2024, EXP. 07143-2018, interpuesto por DANIEL CONCHA TAPI con DNI N° 08290059, esposo de DORA TORIBIA CAYTUIRO VARGAS DE CONCHA, fallecida el 13.07.2023; contra la Resolución Administrativa N° 738-2023-INSN-OP de fecha 01.12.2023 (...)"*



Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación, interpuesto por DANIEL CONCHA TAPI, identificado con DNI N ° 08290059, servidor cesante del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, cónyuge de DORA TORIBIA CAYTUIRO VARGAS DE CONCHA, con DNI N° 08284549, fallecida el 13.07.2017, contra la Resolución Administrativa N ° 738-2023-INSN-OP de fecha 01 de diciembre del 2023, que procedió en otorgar subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles), conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3º.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Signature]
Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
E.L.A.D. N° 25926

IJLM

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática